

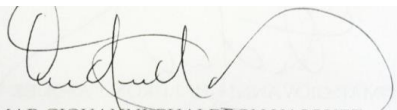


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCC
Radicado : 2022-00005-00
Demandante : WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO Y OTROS.
Demandado : COOSALUD EPS S.A. y FCV-HIC.

Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 07 de febrero de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Los señores **WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO, BETTY MARGOT BLANCO VACA, FERNEY ESCOBAR BERNAL, RICHARD ESCOBAR BLANCO, LEONEL ESCOBAR BLANCO, MARIA TERESA ESCOBAR BLANCO, y AURA CRISTINA ESCOBAR BLANCO**, a través de apoderado judicial, presentan demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra **COOSALUD EPS S.A.**, en adelante **COOSALUD**, y la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. – HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante **FCV-HIC**.

Revisada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

De otra parte, respecto del amparo de pobreza solicitado por los demandantes obrante en el numeral 0002 y 0008 del cuaderno principal del expediente digital, considera este juzgador que es procedente, y en tal virtud de conformidad con lo previsto en el art. 151 y ss del C. G. del P., este despacho judicial concede el amparo de pobreza a **WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO, BETTY MARGOT BLANCO VACA, FERNEY ESCOBAR BERNAL, RICHARD ESCOBAR BLANCO, LEONEL ESCOBAR BLANCO, MARIA TERESA ESCOBAR BLANCO, y AURA CRISTINA ESCOBAR BLANCO**, por cuanto que en el mismo memorial obrante en el numeral 0002 y 0008 del cuaderno principal del expediente digital, está consagrada la manifestación bajo la gravedad de juramento de la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia.

Igualmente, el art. 154 ibidem, señala como efecto del amparado por pobre, la no obligación de prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y la no condena en costas, este despacho procederá a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas obrante a folio 1 y 2 PDF del numeral 0032 del cuaderno principal del expediente digital que contiene la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO, BETTY MARGOT BLANCO VACA, FERNEY ESCOBAR BERNAL, RICHARD ESCOBAR BLANCO, LEONEL ESCOBAR BLANCO, MARIA TERESA ESCOBAR BLANCO, y AURA CRISTINA ESCOBAR BLANCO**, contra **COOSALUD EPS S.A., en adelante COOSALUD, y la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. – HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante **FCV-HIC**.

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **COOSALUD EPS S.A., en adelante COOSALUD, y la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. – HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante **FCV-HIC**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **COOSALUD EPS S.A., en adelante COOSALUD, y la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. – HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA**, en adelante **FCV-HIC**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: CONCEDASE a **WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO, BETTY MARGOT BLANCO VACA, FERNEY ESCOBAR BERNAL, RICHARD ESCOBAR BLANCO, LEONEL ESCOBAR BLANCO, MARIA TERESA ESCOBAR BLANCO, y AURA CRISTINA ESCOBAR BLANCO**, el AMPARO DE POBREZA solicitado dentro de las presentes actuaciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

- En el Registro Mercantil de COOSALUD EPS S.A. que se encuentra inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el NIT: 900226715-3.
- En el Registro Mercantil de la Cámara de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. que se encuentra inscrita y registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga bajo el NIT: 805000427-1.
- En el inmueble identificado con el número de matrícula 314-59809 de propiedad de la demandada FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **CESAR AUGUSTO ARIAS JEREZ**, identificado con la C.C. No. 13.721.388 y T.P. No. 152.697 del C. S. de la J, como apoderado principal, y al abogado **JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO**, identificado con la C.C. No. 91.509.015 y T.P. No. 139.713 del C. S. de la J., como apoderado suplente de los demandantes **WILLIAM ALEXANDER ESCOBAR BLANCO, BETTY MARGOT BLANCO VACA, FERNEY ESCOBAR BERNAL, RICHARD ESCOBAR BLANCO, LEONEL ESCOBAR BLANCO, MARIA TERESA ESCOBAR BLANCO, y AURA CRISTINA ESCOBAR BLANCO**, conforme al

poder que les fue conferido obrante en los numerales 0003 a 0007 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **14 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.